

## XXVII. Cómo se juró la Constitución en Texcoco.

Exmo. Sor: El 22 y 23 del corriente se solemnizó en esta ciudad la publicación y juramento de la Constitución política de la Monarquía Española. Antes de leerla, el Subdelegado D. Antonio de Elías habló al pueblo en estos términos:

«Ciudadanos: Había mucho tiempo que la Leyes Españolas, establecidas bajo los principios invariables y eternos de la Razón y de la Justicia, se hallaban oprimidas bajo el imperio de la tiranía, y un suceso extraordinario dió ocasión á que americanos y españoles, unidos en Cortes, recobrasen los derechos de la libertad, sancionando la Constitución, que habeis de jurar. Ya no sois una nación conquistada: sois ciudadanos libres: vuestra propiedad y seguridad está cimentada bajo los auspicios de la ley. Quiera el cielo que la parte malsana no dé lugar á una nueva conquista, y se pierdan tan preciosos atributos de la libertad civil! Pero vosotros, ciudadanos de Texcoco, que, lejos de abrigar al revoltoso en vuestra ciudad, le habeis perseguido fuera del territorio, siempre conservaréis la protección del Gobierno y viviréis tan seguros en vuestra cabaña como el Rey en su palacio».

Inmediatamente salieron de los ángulos del tablado dos infantes vestidos á la española antigua, y presentando la Constitución á dos indios de su edad que estaban en traje de la nación, unidos la condujeron al heraldo para que la leyese. Concluída la lectura, se oyeron las salvas y las aclamaciones públicas. El lucimiento del concurso, la decoración del tablado, la música, las salvas, la iluminación y fuegos artificiales, que se fueron sucediendo, hicieron decir á los forasteros que no esperaban tantos restos de magnificencia en una ciudad cuyas ruinas cubren las dos terceras partes de la superficie que ocupaba en tiempos más felices.

El 23 se hizo el juramento, después de la misa solemne, guardando en todo el ceremonial prescripto, y se repitieron las salvas con iguales demostraciones de júbilo. La unión, la armonía, la tranquilidad y la paz que reinaban por todas partes, en circunstancias tan difíciles, manifiestan que Texcoco ha transmitido á su posteridad las distinciones merecidas á los Reyes y el honor de los Conquistadores.

Se lo comunico á V. E. para su satisfacción y por si tuviere á bien mandar se inserte en la Gaceta.—Dios guarde á V. E. ms. as. Texcoco, dic. 24 de 1812.—Exmo. Sor.—*Antonio de Elías Sáenz*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Virrey Don Francisco Xavier Venegas.

## XXVIII. El Arzobispo electo de México dice que no ha jurado la Constitución y pide hacerlo en manos del Virrey.

Exmo. Señor: Deseoso de cumplir mis obligaciones para con el Rey y con la Patria noticio á V. Exa. que á pesar de mis vivos deseos yo no he jurado la Constitución Nacional de España que tanto promueve la común felicidad de los españoles: cuando se trataba en Oaxaca de su publicación y aceptación, por un ejemplar que extrajudicialmente me remitió mi apoderado en la Corte, sin embargo de que no lo había remitido de oficio ni por el Superior Gobierno de este Reino, ni por el de España, preguntado sobre ello de oficio por el Señor Intendente de Oaxaca dí mi dictamen de que, sin embargo, se publicase inmediatamente; pero no habiéndose verificado en Oaxaca por la invasión del enemigo Morelos, y publicada ya en México antes de mi arribo, me he quedado sin jurar la nueva Constitución de la Monarquía Española.

En esta inteligencia y de que yo estoy pronto á reconocerla y jurarla, si V. Exa. lo estimare conveniente díguese V. Exa. permitir y disponer que yo lo haga en sus manos, y dar cuenta á S. M. y mandar que á mí se me dé el correspondiente testimonio de ello.

Dios guarde á V. Exa. ms. as. México á 22 de marzo de 1813.—Exmo. Sor.—*Antonio, electo Arzpo. de México*.—(Rúbrica). Exmo. Sor. D. Félix Calleja, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España.

(Minuta). Ilmo. Sor: Me parece muy bien que, en atención á no haber jurado V. S. I. la observancia de la Constitución política de la Monarquía Española, por los motivos que expresa en su oficio de 22 de este mes, preste V. S. I. el juramento en mis manos, como solicita, y para que tenga efecto espero á V. S. I. en este Real Palacio el sábado 27 á las diez de la mañana.

D. Marzo 25/813.—(Rúbrica).—Ilmo. Sor. Dn. Antonio Bergosa y Jordán.

## XXIX. Documentos referentes al juramento de la Constitución en Guadalajara.

Exmo. Señor: El Fiscal actual de la Real Audiencia de Guadalajara, con el más debido respeto hace presente á V. E. que van algunos días se halla noticioso de haberse publicado en esa

capital y en las Provincias Internas la nueva Constitución de nuestra Monarquía.

Cree, sin duda, que V. E. no habrá dejado de dar las más oportunas providencias á fin de que se verificase á la mayor brevedad igual solemne acto en la Nueva Galicia; mas ya por la interceptación que haya padecido el correo por los insurgentes, ya por la de la multitud de negocios graves, carecen los buenos patriotas de esta provincia de igual consuelo al que habrán recibido los demás en ver fijados entre ellos los principios de su felicidad. Así, Exmo. Sor., se han creído los capítulos de dicha Constitución, y en un asunto de tanto interés del Estado, cree no parecerá extraño á la justificada consideración de V. E. le recuerde los vivos deseos de que llegue á verificarse en esta ciudad el recibo, publicación y práctica de dicha Constitución. A este fin suplica á V. E. se sirva dictar las providencias más eficaces, para que se remita á esta Real Audiencia por duplicada ó triplicada la expresada Constitución, para que se publique y ejecute con la exactitud que corresponde.

Asimismo, Sor. Exmo., por un manuscrito que, como traslado de la misma, se le ha confiado por el tiempo de su lectura, aparecen disueltas las Juntas Extraordinarias, declarando el único Tribunal de Justicia que debe conocer de todos los asuntos, excepto los de la ordenanza militar y del fuero eclesiástico, en que han de entender sus respectivas autoridades. Consta á V. E. que hay aquí creada una Junta titulada de Seguridad Pública, y aunque sus individuos es regular crean suspendidas sus funciones por dicha Constitución, podrá convenir que en el oficio que la acompañe, prevenga V. E. la expresada cesación y que se remitan los negocios á los tribunales que corresponden, según las órdenes del Congreso Nacional: por lo que suplica á V. E. se sirva prevenirlo así en el oficio de remisión de dicha Constitución, para que no haya lugar á disputas, nunca más perjudiciales que en el día. Guadalajara y enero 7 del año de 1813. --Exmo. Señor.--*Vicente Alonso Andrade.*—(Rúbrica).

DON JOSE DE LA CRUZ Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Comandante General é Intendente del Reino de Nueva Galicia, Presidente de su Real Audiencia, Subdelegado de la Real Renta de Correos, General del Ejército de Operaciones contra los rebeldes en el mismo Reino y de todas las tropas de las Provincias de Valladolid y Guanajuato:

Habitantes de la Nueva Galicia, fieles moradores de esta capital: Los corifeos de la rebelión, alucinándoos con el prestigio impostor de la libertad, sólo os dieron á conocer los terribles efectos del más fatuo y criminal libertinaje. Visteis enteramente

desquiciados todos los principios sociales, entronizadas las más detestables pasiones, saqueadas y dilapidadas las fortunas del ciudadano indefenso, y coronados todos los delitos con la más abundante y lastimosa efusión de sangre inculpable. En contraposición de tan abominables principios, os presenta la Nación congregada en Cortes Generales y Extraordinarias, por el órgano de vuestro Jefe militar y político, el libro santo de la CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, ese libro de oro á cuya formación habéis concurrido por medio de vuestros Diputados y que es el más seguro garante de vuestra sólida y verdadera libertad, aquélla que, cimentada en el cumplimiento de las leyes, es la única compatible con la existencia del cuerpo social. Habitantes de Guadalajara: al celebrar la publicación solemne de tan sabia, humana y liberal CONSTITUCION, es preciso os conforméis en todo al espíritu que ella misma debe inspiraros. Abandonaos en hora buena á todo el regocijo, á todo el entusiasmo que es justo os cause vuestra nueva organización política; pero acordaos que en circunstancias tan satisfactorias y plausibles tenéis aún que deplorar la obstinación de no pocos de vuestros hermanos errantes, que siguen obcecados en su insensata rebelión, que con idea tan acerba y congojosa, y sobre todo con las costumbres y cultura de un pueblo tan ventajosamente constituído, son incompatibles las diversiones tumultuosas, el desacato, el desaseo y las faltas de regularidad y buen orden. Para que reine el debido en fiesta tan augusta y majestuosa se observarán las disposiciones siguientes:

1ª Se iluminará toda la ciudad en las noches de los días 10, 11 y 12, y se adornarán con colgaduras las casas en el día 11 que es en el que se publicará la CONSTITUCION.

2ª Debiendo ser la carrera para la citada publicación, desde el primer tablado dispuesto en la Plaza Mayor, el segundo en la de la Soledad por la calle del Rey, desde allí al tercer tablado situado en la plaza de Venegas por frente del Palacio Episcopal y convento de Ntra. Señora de la Merced, y desde allí por la calle de Santa Mónica y de Monte Alegre para el cuarto tablado colocado en la Plaza de la Universidad, el vecindario de los expresados tránsitos tendrá bien barridas y regadas sus respectivas pertenencias y sus casas bien adornadas para el mayor y más completo lucimiento

3ª Desde las dos de la tarde del citado día 11 no andará persona alguna á caballo por la ciudad, á excepción de las patrullas de caballería. Y no pasará desde dicha hora ningún coche por la carrera y plazas donde se hallan los tablados, ni se parará en ninguna de las bocas calles de la carrera, por lo menos

á distancia de una cuadra, todo con el fin de evitar el embarazo y perjuicios que podrían resultar y desgracias consiguientes.

4ª Se prohíbe igualmente en las tres noches de iluminación, que persona alguna ande á caballo, como el que en la carrera y plaza donde se hallan puestos los tablados, se pare ningún coche ni tampoco en las bocas calles inmediatas.

5ª Todas las tiendas de ropa, de comestibles, vinaterías y tabernas de mezcal estarán cerradas los tres días de iluminación desde el anochecer, y en el día 11 estarán igualmente cerradas desde las dos de la tarde.

6ª No se colocarán en las puertas de las casas de la carrera, sillas, bancas ni otro mueble que embarace el tránsito.

7ª Los puestos de comestibles llamados vulgarmente cocinas, que se hallan situados en la actualidad en la Plaza de Venegas, se trasladarán en los citados días 10, 11 y 12 á la Plaza de los Toros. Igualmente no se pondrán los puestos conocidos con el nombre de vendimias en ningún punto de los de la carrera y plazas donde se hallan los tablados en las noches de los tres días referidos, y lo mismo ejecutarán desde las dos de la tarde del día 11, todo con el fin de no estorbar ni embarazar el tránsito de las gentes; pero podrá haber vendedores en bateas por toda la carrera, á los cuales se previene no den los gritos descompasados que acostumbra, pues con una voz regular pueden promover su venta.

8ª Finalmente, encargo la moderación, la compostura, la decencia y demás circunstancias que son la divisa de un pueblo culto y tan necesarias en una función tan augusta y grande como la presente.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique por Bando y que se circulen los ejemplares correspondientes á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en Guadalajara á 8 de mayo de 1813.—*José de la Cruz*—(Rúbrica).—Por mandado de Su Sría.—*Lic. Rafael Dávila*, Secretario.—(Rúbrica).

Exmo. Sor: Ayer se publicó en esta capital con toda solemnidad, magnificencia, ostentación y decoro posible, la Constitución política de la Monarquía Española, cuyo aviso doy á V. E. en cumplimiento de mi deber, ofreciéndole enviar el pormenor de esta función que se publicará en el único periódico de esta capital. También remitiré á V. E. sin pérdida de tiempo, luego que los reciba, los testimonios de haberse jurado por autoridades y corporaciones, como también en las parroquias. Ahora sólo digo á V. E., para su debido conocimiento, que la publicación se hizo en cuatro diferentes puntos, donde se

levantaron igual número de magníficos pórticos de la más bella arquitectura, á expensas del ilustre Ayuntamiento, Cabildo Eclesiástico, Consulado y Universidad.

El pueblo reunido conservó un orden admirable, un respeto y un decoro difíciles de explicar, pues sin embargo de haberse entregado libremente al regocijo y alegría que le encargué en el Bando que hice publicar el día 8, y de que remito á V. E. un ejemplar, no se observó el más ligero desorden, ni respiró otra cosa que moderación, juicio y compostura.

Dios guarde á V. E. ms. as. Guadalajara, 12 de mayo de 1813.—Exmo. Señor.—*José de la Cruz*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Virrey de Nueva España.

(Minuta) Por el oficio de V. S. de 8 (*sic*) del mes próximo anterior y Bando que incluye, quedo impuesto de haberse publicado y jurado en esa ciudad la Constitución política de la Monarquía, con la solemnidad debida, esperando me remita V. S., como ofrece, el pormenor de dicha función y los testimonios que acreditan el juramento de esas autoridades y corporaciones, á fin de dirigirlos á España, según está mandado por el supremo Gobierno.—D. Junio 10/1813.—(Una Rúbrica).—Sor. Mariscal de Campo D. José de la Cruz.

Exmo. Sr:—Dirijo á manos de V. E. los ejemplares adjuntos (1) del periódico de esta capital en que se comprende el pormenor de las solemnidades con que se celebró en ella el juramento de la Constitución de que V. E. desea tener noticia circunstanciada, según me indica en su oficio de 10 de junio próximo pasado.

Sobre lo que el periódico refiere nada tengo que añadir á lo que participé á V. E. con fecha 12 de mayo anterior, cuando le manifesté la magnificencia, el buen orden y el general regocijo con que se solemnizó dicha función.

Igualmente acompaño á V. E. los certificados adjuntos que acreditan haber prestado el juramento referido todas las autoridades y corporaciones de esta capital, como también el que se prestó en todos los partidos y pueblos de esta provincia, á fin de que V. E. se sirva darles el curso correspondiente, cuya remisión no había verificado por no haberlos podido reunir hasta la fecha.

Dios guarde á V. E. ms. as. Guadalajara, 3 de noviembre de 1813.—Exmo. Sr.—*José de la Cruz*.—(Rúbrica).—Exmo. Sr. Virrey de Nueva España.

(1) Ninguno de dichos ejemplares se encuentra en el expediente respectivo.

XXX. Documentos referentes al Juramento de la Constitución en las Provincias Internas de Occidente.

Exmo. Sor: El Síndico Procurador Gral. de Durango, por haber entendido que en V. E. se reúne el mando general de todas las Provincias de Nueva España, sin excepción de estas de Occidente, ocurro á la superioridad de V. E. á nombre del Público que represento, suplicando se sirva V. E. mandar que en esta ciudad se publique y jure la sabia Constitución política de la Monarquía decretada por las Cortes Generales y Extraordinarias.

Durango, Sor. Exmo., tuvo la dulce satisfacción de haber sido una de las primeras capitales del reino que vió dos ejemplares de nuestra Constitución, remitidos al Ayuntamiento por su Diputado en Cortes el Sor. D. Juan Jph. Güereña, y creyó ser también una de las primeras que la publicaría y daría el debido cumplimiento, pero no ha sido así, porque en el largo espacio que ha habido desde el 19 de marzo del año pasado de 1812, que se promulgó en Cádiz, hasta hoy, ninguna de nuestras autoridades la ha recibido de oficio, por cuya causa estos fidelísimos habitantes no están iguales con los demás de la Nación en el goce de sus derechos.

Los Jefes y Ciudad han ocurrido al Gobierno Supremo haciendo presente á S. M. nuestra desgracia en esta parte, mas hoy nuestros corazones están llenos de gozo porque vemos á V. E. autorizado para hacer cumplir nuestros deseos y porque estaba reservado al Vencedor de los Tiranos de Nueva España, darnos el grande día.—Dios gue. á V. E. muchos años. Durango, junio 14 de 1813.—Exmo. Señor.—*Fernando de Obregón.*—(Rúbrica).—Exmo. Señor Virrey Dn. Félix María Calleja del Rey.

Por un oficio que me ha dirigido el Síndico Procurador de esa Ciudad de Durango D. Fernando de Obregón, de fecha 14 de junio último, se deduce no haberse recibido allí la Constitución política de la Monarquía, no obstante de haberse enviado á V. S. por esta Superioridad, y siendo muy probable que se haya extraviado en el camino, remito á V. S. ejemplares de la referida Constitución para que se proceda desde luego á publicarla y jurarla solemnemente, bajo la fórmula prescrita en el Soberano Decreto de 18 de marzo del año próximo pasado, constante al fin de la misma Constitución.—D. Agosto 19/813. (Dos rúbricas).—Señor Intendente de Durango.

(Oficios análogos se pasaron al Obispo de Sonora, Iltre. Ayuntamiento de Sonora, Señor Intendente de id., Ilmo. Obis-

po de Durango, Iltre. Ayuntamiento de Durango, Comandante Gral. de las Provincias de Occidente).

Deduciéndose por la representación de Vm. de 14 de junio último, no haberse recibido allí la Constitución política de la Monarquía, sin embargo de haberse remitido oportunamente por esta Superioridad á esas autoridades eclesiásticas y seculares, con esta fecha les dirijo nuevos ejemplares de ella, á fin de que se verifique la solemne publicación y juramento: lo que aviso á Vm. en respuesta para su inteligencia.—D. Agosto 19/813.—(Dos rúbricas).—Señor D. Fernando de Obregón.

D. José Ramón Royo de Iberri, Escribano mayor de Gobierno y Guerra de esta provincia de Nueva Vizcaya.

Certifico en debida forma: Que habiéndose remitido por el Exmo. Sor. Virrey de Nueva España, con superior oficio de 19 de agosto del año de 1813 á este Gobierno é Intendencia, veinte ejemplares de la Constitución política de la Monarquía Española, no siendo estos bastantes, se franquearon otros diez por el Sor. Comandante General Dn. Bernardo Bonavía, y á toda diligencia se buscaron los demás por el Sor. Dn. Angel Pinilla y Pérez, Gobernador Intendente de esta provincia, y sin pérdida de tiempo los circuló y dió dicho Sor. Gobernador las órdenes necesarias para que se jurase y publicase así en esta ciudad, como en los demás partidos de la provincia. Y á consecuencia se practicó acto tan solemne y deseado en esta capital el día 16 de octubre del año pasado, por el Sor. Comandante General de estas Provincias, Mariscal de Campo D. Bernardo Bonavía, por el Sor. Gobernador Intendente Interino Licdo. D. Angel Pinilla y por el Iltre. Ayuntamiento y Jefes de oficinas; y en los días subsiguientes por el Venerable Cabildo Eclesiástico de esta Santa Iglesia Catedral, por los Jefes militares y tropa, por los empleados de la Hacienda Pública y Prelados de las Religiones. En la villa de Chihuahua, Santiago Papasquiario, Guajoquilla, Cerro Gordo, Santa Bárbara y Mexquital, en los días 24, 30, y 31 de octubre último; en los partidos de la villa del Nombre de Dios, Cuencamé, Valle de San Bartolomé, Real del Parral, Pueblo del Gallo, San Andrés de la Sierra, Guazapares, Basuchil, Guanaceví, Ciénega de Olivos, Mapimí, San Gerónimo, Cosiguiriachi, Conchos, San Juan del Río, Canelas, San Dimas, Santa Catarina de Tepehuanes, Gavilanes, Real del Oro y Ventanas, en los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 23, 25, 28 y 29 de noviembre de 1813. En el Real de Indé, Tamazula, Santa Isabel, Julimes, San Buenaventura y Tayoltita, en los días 19, 3, 12, 25, 29 y 31 de diciembre del mismo año. Habiéndose practicado actos tan deco-

rosos así en esta capital como en los partidos con la solemnidad, lucimiento y regocijos debidos, según acreditan las certificaciones que tengo á la vista, y aunque no se han recibido las de los partidos de Canatlán, Real de Guarisamey, Coneto, Babonoyaba y Batopilas, se ha requerido á las Justicias para que las remitan, sin embargo de que en Canatlán, Real de Guarisamey y Batopilas no puede dudarse de su publicación respecto á que en Canatlán y Batopilas se ha organizado ya el Ayuntamiento Constitucional y en Guarisamey se ha nombrado el elector para la Junta de Provincia que ha de elegir los diputados en Cortes por la misma.

Y para que conste doy la presente de orden del Señor Gobernador Intendente Interino de la Provincia, en Durango á treinta y uno de enero de mil ochocientos catorce años.—*José Ramón Rojo de Iberri.*—(Rúbrica).

#### XXXI. Cómo se juró la Constitución en Salamanca.

D. Manuel de Iruela Zamora, Teniente Coronel, Juez Rl. Interinario y Comandante Militar de esta Villa y su jurisdicción.

Certifico que en los días diez y nueve, veinte y veintiuno del presente, algo desembarazados de las pérdidas gavillas que frecuentemente nos importunaban, reunida ya la mayor parte de los vecinos expatriados de esta villa, se publicó y juró con la mayor solemnidad la Constitución política de la Monarquía Española, se adornaron é iluminaron las calles con la mayor decencia que permite el país; se puso un tablado en la plaza de S. Agustín, donde prestó la tropa el primer día el debido juramento, que se concluyó con descarga triple de artillería y fusilería. En seguida pasamos al segundo tablado, que estaba en la Plaza de la Parroquia, donde leída la Constitución, arengó al pueblo el Cura Párroco doctor don José María Zenón, y los victoriosos vivas, las alegres demostraciones de todo el numeroso concurso, fueron tan expresivas y extraordinarias, que me recordaron aquella época feliz en que proclamamos á nuestro augusto Fernando Séptimo.

El día siguiente, concluída en la Santa Iglesia Parroquial la solemne función y hecha por el Cura Párroco ya citado una exhortación correspondiente al objeto, recibí al clero y á todos los vecinos el juramento que hicieron por Dios y por los Santos Evangelios, de guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey.

En la tarde de este día y en la del consecutivo, salió por fuera de cortaduras el retrato de nuestro Soberano el Sor. D. Fernando Séptimo (Q. D. G.), acompañado del clero, de los principales vecinos de ésta, y escoltado por una compañía de dragones con su respectiva música. Las capillas de indios por donde pasábamos nos recibían con repiques, sin que nadie se los hubiera prevenido. Los vecinos de los barrios y pueblos contiguos á ésta, luego que veían el retrato de S. M., nuestro legítimo soberano, olvidados de la ferocidad de los rebeldes, á que se exponían viviendo fuera de cortaduras, levantaban la voz victoriando á nuestra común madre patria, proclamando á nuestro digno Fernando y dando en fin con sus palabras y con sus demostraciones un público testimonio de su fidelidad.

Ya lo habían dado también, desde que se publicó el Bando en que se señalaron los días para el citado acto, el Clero, comercio y los citados barrios y pueblos inmediatos, comenzando á coleccionar libremente un donativo, sin que precediese la menor insinuación mía, entregándomelo por mano del nominado Cura Párroco de esta villa. Demostración que, aunque de corta cantidad, verdaderamente me ha sido tanto más grata y lisonjera, cuanto menos debía esperarla de unos vecinos que librando toda la esperanza de su subsistencia en las sementeras y en los caminos, obstruídos éstos no menos que infestadas aquéllas por los rebeldes, han por último reducido á la mayor indignancia y miseria.

Y para que así conste, en virtud de lo mandado por la Realengencia del Reino en su superior decreto de diez y ocho de marzo de mil ochocientos doce, doy la presente en este pliego de papel común, por no haberlo en el lugar del sello correspondiente. Es fecha en Salamanca á veinte y dos de febrero de mil ochocientos catorce.—*Manuel de Iruela Zamora.*—(Rúbrica).

#### XXXII. Cómo se juró la Constitución en San Miguel el Grande.

(Al margen: Certificación relativa á la publicación de la Constitución Política de la Monarquía Española en la Villa de San Miguel). Don José Luís de Perea, Justicia Mayor, Subdelegado de este Partido &, certifico de verdad, según puedo y de derecho debo: Que para poner en práctica lo resuelto y determinado en las Cortes Generales y Extraordinarias en su superior decreto de 18 de marzo del año pasado de mil ochocientos doce, inserto en el cuaderno impreso de la Constitución política de la Monarquía Española que me remitió el Sr. Intendente Corregidor de esta provincia Lic. Dn. Fernando Pérez Marañón, previniendo en

su oficio con que me la dirigió redujera á efecto su observancia y debido cumplimiento y sin separarme del orden que prescribe el primer párrafo del citado superior decreto, por no haber Ayuntamiento, dispuse la construcción de un tablado competente en la Plaza Mayor y todo lo demás que me pareció conveniente á la posible solemnidad que tan digno importante objeto requiere, y precedida la preparación de haberse convocado al Párroco con el venerable Clero, Reverendo Padre Guardián y su Comunidad, Reverendo Padre Prepósito y la Venerable Congregación de este Oratorio de San Felipe Neri, y en virtud de Bando promulgado en los parajes acostumbrados de esta villa, se le dió noticia al vecindario de estar señalado el viernes veinte y siete de este corriente mes de mayo para la publicación solemne de la misma Constitución, interviniendo para todas las insinuadas disposiciones el acuerdo y beneplácito del Sr. Coronel y Comandante de este resguardo Dn. José Castro, quien con su oficialidad asistió en la Sala Consistorial, y también los prelados eclesiásticos con el Clero, comunidades y vecinos decentes, incorporada la concurrencia conmigo, el único Alcalde de segundo voto Dn. José María Castilblanque, el Procurador General Dn. José María Núñez de la Torre y el Escribano Real Público de Cabildo de este recinto, nos dirigimos para dicho tablado, que se adornó lo mejor que se pudo, colocándose los retratos de los augustos predecesores del Señor Don Fernando Séptimo, que Dios prospere en mayores imperios, y éste en el principal lugar y á presencia del pueblo convocado anticipadamente por el citado Bando, se leyó en voz alta la Constitución y el mandamiento de la Regencia del Reino para su puntual observancia, y así que terminó la citada publicación, se siguió inmediatamente el repique solemne de campanas en la parroquia y demás iglesias, que permaneció por bastante tiempo, y en el propio acto, según las determinaciones del citado Señor Comandante, hubo salva de artillería con repetidas descargas, y yo el precitado Justicia Mayor Subdelegado, en justas demostraciones de júbilo, le arrojé y tiré á la plebe y demás concurrentes el numerario efectivo que ocupaban dos platos ó blandones de plata y también éstos, excitando á la propia concurrencia á que prorrumpieran vivas en obsequio de la Constitución que acababan de oír, de las Cortes Generales y Extraordinarias y de nuestro Soberano el Señor Don Fernando Séptimo, lo que así ejecutó el pueblo con otras demostraciones de regocijo; de ahí se siguió el paseo por las calles que eligieron, solemnizando con golpe de música, dirigiéndose hasta la sala principal de las Casas Consistoriales, y allí se le puso un espléndido refresco que tomó la comitiva á satisfacción, del que participó hasta la ínfima plebe, en correspondencia del propio regocijo con

que se manifestaba, y en la noche de este mismo día veinte y siete, se iluminó toda la villa á proporción del objeto á quien se dirigía; de su amor y lealtad, y de sus más ó menos facultades del vecindario. (Al margen: Visita General de cárceles) El siguiente día de la publicación, que fué el sábado veinte y ocho de mayo, se hizo la visita general de cárcel por el Señor Coronel Comandante Don José Castro, quien mandó poner en libertad á todos sus presos que graduó el que por sus delitos no merecían pena corporal, y yo en consorcio de las demás autoridades ordinarias, ejecutamos lo propio extendiéndose el indulto con las presas de las Recogidas por ser así conforme á la facultad con que indistintamente los autoriza en el párrafo quinto del mismo superior Decreto. (Al margen: Misa de gracias y juramento del pueblo recibido en la parroquia). En el día festivo que fué el domingo veinte y nueve del citado mayo, reunidos los vecinos en la parroquia, en donde asistí con las demás autoridades ordinarias, se celebró una misa solemne en acción de gracias. Antes del ofertorio se leyó la Constitución en el púlpito; allí mismo el Dr. Dn. Francisco Uruga, Cura Propio y Juez Eclesiástico de esta feligresía, hizo una breve exhortación correspondiente al objeto; después de concluída la misa se puso en el presbiterio una mesa con su carpeta, sobre ella un Señor Crucificado, un misal y tres sillas, y habiendo prestado el juramento dicho Párroco y yo el referido Justicia Mayor Subdelegado, por ante el Escribano Público de Cabildo, dirigiéndose por lo que se describe en el párrafo segundo del referido Superior Decreto, les dijo á los vecinos y clero que estaban allí presentes, en claras é inteligibles voces: *¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?* A lo que respondieron todos los concurrentes: *Sí juro;* y luego se cantó el *Te Deum* con vela en mano y la posible solemnidad. (Al margen: Elección de electores por el pueblo). Convocado el pueblo por bando público con anticipación y fijado en los parajes públicos para que concurriera á las Casas Consistoriales á usar de la facultad que se le concede en el artículo 313, para elegir á pluralidad de votos y con proporción al vecindario, determinando número de electores que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, lo verificaron el día lunes veinte de junio de este corriente año, y después de haberse instruído en lo que les tocaba y correspondía sobre este particular, procedió el vecindario á hacer efectiva dicha elección de electores, siéndolo en votos secretos y por la mayor pluralidad hasta el número de diez y siete, sin dejar de observar la proporción del pueblo, el citado Párroco Dr. Dn. Francisco Uruga, el

Rev. Padre Prepósito de este Oratorio D. Manuel Ignacio de la Elguera, Br. D. Manuel de Uraga, Br. Don José Manuel Castilblanque, el Revendo Padre Rector Dn. Antonio Murillo, Br. Dn. Remigio González, el padre Don. Juan José de Umarán, de este Oratorio, Don José María Núñez de la Torre, Don Felipe González de Acosta, Dn. Miguel Vallejo, Don Vicente de Umarán, Don José Mariano Castilblanque, Don Antonio Ramírez, Don Miguel González Rivadeneira, Dn. Domingo de Unzaga y Dn. Miguel María Malo, quienes aceptaron la indicada elección, y después de haberse impuesto de lo que prescribe el artículo 314, procedió el necesario escrutinio de todos los sujetos que se listaron y consideraron aptos para obtener los empleos municipales y cargas concejiles, reunidos todos los electores en la Sala Constitucional, concluída la misa de Espíritu Santo. (Al margen: Elección de empleos municipales, autoridades ordinarias con dos Procuradores Generales). El día veinte y dos del propio junio se hizo la votación secreta y por la mayor pluralidad salieron electos para Regidores del Ayuntamiento, Dn. Manuel Marcelino de las Fuentes, Dn. José de Landeta, Dn. José Mariano Castilblanque, Dn. Juan María Lanzagorta, Dn. Manuel Cásares, Dn. José Manuel de Sauto, Dn. Joaquín Domínguez y Dn. Francisco Sollano. Para Alcalde de primer voto, por aclamación de todos los dichos electores, á Dn. Miguel María Malo. Para Alcalde de segundo voto, Dn. Vicente de Umarán. (Al margen: Juramento y posesión de los nuevamente electos). Asimismo, por votación canónica, de Procurador General, Dn. José María Núñez de la Torre; quienes estando presentes en la referida Sala Constitucional, después de haber prestado cada uno de los nuevamente electos el juramento de fidelidad que prescribe la ley, quedaron aposesionados en sus respectivos empleos y tomaron los asientos que les corresponden, y quedando concluído este acto, advirtieron y reflejaron los diez y siete Señores Electores, que aunque en esta villa, como tal había disfrutado el privilegio de ocho Regidores, desde que se erigió el Ayuntamiento en su principio, pero que la puntual observancia de la Constitución en cuanto al más y menos número de habitantes en cada un pueblo, observando esa proporción está prevenido el aumento de esas plazas, y siendo así que este lugar excede el número de sus moradores á más de seis mil, fundados en esto y en las superiores órdenes dictadas con este objeto, relativas y concernientes á la propia Constitución, procedieron á elegir y votar secretamente otros cuatro Regidores, para que se componga de doce el Ayuntamiento, y otro Procurador General, á que presta arbitrio la sabia superior disposición publicada, y por la mayor pluralidad salieron electos de Regidores, Don Antonio

Jara, Dn. Miguel González de Acosta, Dn. Miguel González Rivadeneira y Dn. Antonio Ramírez. Y por canónica votación salió electo de segundo Procurador General Dn. José Antonio Morelos. Insinuándose de su propia voluntad los expresados diez y siete electores, que ratificaron esta elección lo mismo que la de los otros ocho Regidores, Alcaldes de primero y segundo voto y la del Procurador General Núñez de la Torre, quedando igualmente aposesionados los cinco segundos electos, previo el juramento de fidelidad que hicieron, y de consiguiente tomaron sus correspondientes asientos. (Al margen: Elección de Secretario de Cabildo) Y por último, el día viernes que se contaron ocho de este corriente mes de julio, usando de la facultad que le concede al Ilustre Ayuntamiento en el artículo 320, precedida la propuesta en terna y votación secreta, hizo la elección de Secretario y por la mayor pluralidad de votos quedó electo de tal Secretario de Cabildo Dn. Manuel Yáñez, por concurrir en este individuo las circunstancias que exige el artículo 317, y hecho el juramento de fidelidad quedó en posesión de su empleo. En estos términos se verificó la publicación, instalación y organización del ramo de Policía y buen Gobierno, según lo dispuesto en esa nueva legislación. Y para que conste donde convinga, sienta la presente en San Miguel el Grande á nueve de julio de mil ochocientos catorce, que firmé por ante el Escribano Real y Público de este recinto, que ha asistido y presenciado todos los actos, menos el de la elección de Secretario de Cabildo de que se ha hecho expresión. De que da fe.—José Luis de Perea.—Ante mí, José Cayetano de Luna, Escribano Real y Público.—Concuerda con cada uno de los actos de publicación de la Constitución política de la Monarquía Española, elecciones de empleos municipales y demás de que se hace expresión, remitiéndome á su original en caso necesario, que queda por principio en el libro de acuerdos y determinaciones del Ilustre Ayuntamiento Constitucional, y de mandato del Sor. Jefe Político Dn. José Luis de Perea saqué el presente en San Miguel el Grande á nueve de julio de mil ochocientos catorce, siendo testigos don José Mariano Guzmán, Don Ramón Ontiveros y Dn. José María Martínez de esta vecindad.—Un signo—José Cayetano de Luna, Escribano Real y Público. (Al margen: Copia de oficio). El adjunto testimonio acredita los procedimientos que ha observado este vecindario en la publicación, juramento y cumplimiento de las superiores disposiciones de la Constitución política de la Monarquía Española, y los que suscriben lo comunican á V. S. con la mayor satisfacción, asegurando la que tendrá V. S. al ver organizado el Gobierno de una de las mejores villas de su provincia. Antes habríamos cumplido con este aviso debido á V. S. y con la oferta

de nuestras personas y empleos que ponemos á la disposición de V. S.; mas la falta de pronto conducto y el deseo del Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de dar á V. S. cuenta con las respuestas de los Regidores residentes en Querétaro, lo había suspendido hasta la fecha, en que no habiendo llegado sino la de tres de los individuos, cuyo testimonio autorizado acompañamos á V. S., creemos que no debe diferirse más poner en noticia de V. S. todo lo practicado en testimonio de la observancia que protestamos á V. S. con el mayor agrado. Dios gue. á V. S. muchos años. Sala Capitular del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Miguel el Grande, 14 de julio de mil ochocientos catorce.—José Luis de Perea.—Miguel María Malo.—Vicente de Umarán.—José Mariano Castilblanqui.—Manuel Cásares.—Joaquín Domínguez.—Miguel González y Acosta.—Antonio Xara.—Miguel González Rivadeneira.—Antonio Cayetano Ramírez.—Joseph María Núñez de la Torre.—Joseph Antonio Morelos.—Con el oficio de V. S. de catorce del que rige, he recibido la certificación que acredita la publicación hecha en esa villa, de la Constitución política de la Monarquía Española, visita de cárceles celebrada en su consecuencia y las correspondientes elecciones de Alcaldes, Regidores, Procuradores y Secretario de ese Ilustre Ayuntamiento Constitucional, y esperando, como espero, del amor, celo y patriotismo de cada uno de sus individuos, procurarán con la mayor eficacia y actividad aplicar todas sus fuerzas para la regeneración de un lugar cuyo antiguo vecindario por todas circunstancias se ha hecho digno de la mayor consideración y atención del Gobierno, extrañando no se me hubiere dirigido un testimonio á la letra de las mismas actas, para que en su vista pudiese dictar las providencias convenientes en obvio de futuras reclamaciones. Igualmente reflejo que, titulándose el Presidente de ese Cuerpo Justicia Mayor Subdelegado de esa villa, ignoro la autoridad con que se haya asistido para semejante nombramiento, ni quién lo eligió para el ejercicio de sus funciones políticas y jurisdiccionales, cuya falta puede inducir defectos considerables en la administración de justicia; en cuya consecuencia espero que ese Ayuntamiento me informe lo que le constare y ocurra sobre este extremo, extrañando también no hubiese venido el testimonio que V. S. me dice me acompaña, de las respuestas de los tres Regidores electos y que dice se hallan ausentes en Querétaro. Dios gue. á V. S. ms. as.—Guanajuato, veinte y ocho de julio de mil ochocientos catorce.—Fernando Pérez Marañón—Al Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la villa de San Miguel.—Concuerda á la letra con las diligencias originales que obran en el expediente de la materia á que me remito. Y en virtud de mandato verbal del Sr. Intendente de Ha-

cienda Pública y Jefe Político de esta capital y su provincia, hice sacar el presente en Guanajuato, á tres de septiembre de mil ochocientos catorce, siendo testigos don José María Tirado, D. José Manuel López y D. José María Suárez, de esta vecindad. Doy fe.—José Ignacio Rocha.—(Rúbrica).

XXXIII. Bando por medio del cual el Virrey Calleja da á conocer el decreto en que la Regencia del Reino había ordenado que la plaza de cada población en que se hubiese prestado ó se prestase el solemne juramento, se llamase "Plaza de la Constitución."

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Lodsada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado General de Correos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha de 16 de agosto último la Real Orden siguiente:

"Exmo. Señor.—La Regencia del Reino se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

"Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

"Las Cortes Generales y Extraordinarias, queriendo fijar por todos los medios posibles en la memoria de los españoles la feliz época de la promulgación de la Constitución política de la Monarquía, decretan. Que la plaza principal de todos los pueblos en que se celebre ó se haya celebrado ya este acto solemne, sea denominada en lo sucesivo "Plaza de la Constitución," y que se exprese así en una lápida (1) erigida en la misma al indicado

(1) Hemos buscado la fecha de la colocación de la lápida en la Plaza Mayor, principal ó de pataco de la Ciudad de México; pero ni en los tomos de la Sección de «Historia» de este Archivo, ni en los de «Bandos» en que se reunieron los legajos relativos á la Constitución de 1812; ni en la «Gaceta del Gobierno de México» de 1813; ni en el «Diario de México» del último semestre de ese año (pues que en las Bibliotecas Nacional y del Archivo falta el primer semestre) hemos hallado documentos ó noticias que á tal colocación se refieran. Alamán dice, tratando de los sucesos de octubre de 1812: «La plaza llamada hasta entonces Mayor, debía tomar el nombre de Plaza de la Constitución, fijándose en ella una lápida con una inscripción que así lo expresase. . . .» En el libro de Don José María Marroquí, «La Ciudad de México» se lee: «Tomó el nombre la antigua plaza de armas ó mayor de Plaza de la Constitución el año de 1813, por disposición de las Cortes españolas, á consecuencia de haberse jurado en ella la Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de

objeto. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Felipe Vázquez, Presidente.—Manuel de Llano, Diputado Secretario.—Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 14 de agosto de 1812.—A la Regencia del Reino.

«Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque del Infantado.—Joaquín de Mosquera y Figueroa.—Juan Villavicencio.—Ignacio Rodríguez de Rivas.—El Conde del Abisbal.—En Cádiz, á 15 de agosto de 1812.—A D. Antonio Cano Manuel.»

«De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponde.»

marzo de 1812. Para conmemorar este acto se puso en esta plaza, también por mandato de las Cortes, como se puso en las de todas las ciudades, villas y pueblos de la Monarquía, una lápida que decía: «Plaza de la Constitución.» Esta lápida estuvo en la pared del Palacio, abajo de la cornisa del primer cuerpo, en la mitad del espacio que hay entre las puertas principales y de la Presidencia, con tres ventanas á cada lado, de las seis que se encuentran en dicho espacio. Natural cosa parecía que se quitara cuando se quitaron los escudos reales de todas las oficinas y establecimientos públicos en donde los había; más no fué así: por olvido, tal vez, permaneció allí largo tiempo, y vino á desaparecer hasta el año 1843 en que el General D. Antonio López de Santa Ana mandó pintar la fachada del Palacio; los pintores pasaron sobre ella las brochas y borraron la letra, pero el relieve de la lápida se conserva todavía. El Ayuntamiento de la Ciudad, sin que sepamos por qué, en estos últimos años le ha resucitado ese nombre, colocándole en la esquina de sus casas que da á la Monterilla, en una lápida de menos que mediana dimensión, de fondo azul con letras blancas de bajo relieve.»

En las «Actas de Cabildo» de la ciudad de México se halla que en el día de lunes primero de marzo de 1813 se dió cuenta con el decreto de la Regencia, en que se insertaba el de las Cortes que ordenaba lo que se previene en el bando que aquí se publica; consta también que en la sesión del viernes 12 del mismo mes: «Asimismo se acordó que para el cumplimiento del decreto del Augusto Congreso Nacional, de 14 de agosto del año próximo pasado que manda que la plaza principal de todos los pueblos en que se celebre ó se haya celebrado la promulgación de la Constitución política de la Monarquía, se ha de nombrar en lo sucesivo Plaza de la Constitución y que se exprese así en una lápida erigida en la misma plaza, al indicarlo objeto se comisiona al Sr. Intendente Corregidor, para que lleve á efecto esta Soberana Resolución.» Como se ve en el texto, el bando de Calleja es del 22 de mayo. Registramos cuidadosamente las «Actas de Cabildo» de todo el año de 1813, y fuera de las indicaciones mencionadas no hallamos nada sobre el particular. Entendemos—sin asegurarlo—que la colocación de la lápida, en México, no revistió solemnidad ninguna.

A propósito de lápidas se pone aquí la que los cómicos colocaron en la parte exterior del Coliseo:

AL DIOS. ETERNO.  
 POR QUIEN. ESPAÑA. GRAVA.  
 EN EL MÁRMOL. DE UN CÓDIGO. YNMORTAL.  
 LOS DERECHOS. DEL HOMBRE.  
 YNDEPENDIENTE. LIBRE. CIUDADANO.  
 LOS CÓMICOS. DE MÉXICO.  
 AL RECIBIR. TAN ALTA. DIGNIDAD.  
 PARA. PERPETUA. MEMORIA.  
 DE SU. HUMILDE. AGRADECIMIENTO.  
 AÑO. MDCCCXII.

Y para que llegue á noticia de todos, mando que publicada por Bando en esta Capital y en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, se remitan los ejemplares acostumbrados á los Tribunales, Magistrados y Jefes á quienes corresponde su inteligencia.—Dado en México á 22 de mayo de 1813.—Félix Calleja.—(Rúbrica).—Por mandado de S. E.—Josep Ign<sup>o</sup> Negreiros y Soria.—(Rúbrica).

XXXIV. Cómo se juró la Constitución en San Luis Potosí y se dió cumplimiento al decreto anterior.

Exmo. Sor:—Entre cuantos testimonios tiene dados esta capital y su provincia, de su patriotismo y obediencia á nuestra Nación, ninguno es más recomendable que el que acaba de dar en la solemne función del juramento de la Constitución política de la Monarquía Española, pues desde que se tuvo noticia de su contenido, todos los habitantes, sin excepción, anhelaban porque se acercase la hora de su vista y promulgación. Llegó por fin este día tan plausible y deseado, día ciertamente digno de remitirse á la posteridad, porque el corazón más triste y melancólico se hubiera convertido en un mar de júbilo y alegría, con haber presenciado los semblantes y demostraciones de estos referidos habitantes.

Luego que se dieron los primeros pasos con arreglo á lo dispuesto por esa Superioridad, mandó convocar el Señor Intendente á este Ilustre Ayuntamiento, el cual comisionó á cuatro de sus individuos para que dispusiesen lo más conveniente á fin de solemnizar del mejor modo tan glorioso acto, para el cual, habiéndose asignado el día 8 del corriente, se erigieron antes dos primorosas estatuas de alabastro que se hicieron traer de más de cien leguas de distancia, trabajadas perfectamente por dirección de D. Ignacio Salgado, Mayordomo Fiel de Alhóndigas de esta ciudad, las que presentaban al público á la Europa y América unidas estrechamente y colocadas en uno de los extremos de las Casas Consistoriales sostenían una lápida en que se hallaba esculpida esta inscripción: PLAZA DE LA CONSTITUCION. Al otro extremo se erigió un magnífico tablado que representaba un salón de veinte varas de longitud y doce de altura en su fachada exterior, sobre el orden corintio, distribuidos en su frente cinco arcos, y dos en cada uno de los costados sobre sus correspondientes pilastras. En las dos de éstas que sostenían el arco de en medio se pintaron al natural los dioses de la Guerra y la Ciencia, y en sus bases se inscribieron los correspondientes sonetos alusivos, colocándose en la clave de este mismo arco un

tarjetón con otro soneto. Este tramo lo coronaba una acrotera, en la que se figuraba la autoridad representada en el escudo de armas apoyado en los dos mundos, antepuesto á éstos un libro que los cubría en la mayor parte, en que se leía esta inscripción: *Compendium hic habes legum cunctarum edictum quae regendi docent modumque recte vivendi*. Las de Guerra de la Europa y América unidas formaban la base á este libro. A la diestra del escudo se figuró de tamaño colosal la Europa en una matrona ricamente adornada, que con una sostenía dicho escudo y con la otra el libro. A la siniestra estaba la América, figurada en una india con sus respectivos adornos, en la misma acción. A los lados de dicha acrotera seguían trofeos de guerra sobre las bases interpuestas en el balaustrado que lo coronaba todo. En los ángulos del frente se colocaron dos estatuas, al natural: la de la diestra representaba el Respeto, figurado en un varón de aspecto grave coronado de laurel y palma; en la una mano tenía su lanza y en la otra un escudo en que se pintaron los dos templos de Marcelo; y la de la izquierda la Constancia, figurada en una mujer que con su derecha sostenía una gruesa columna y con la otra aplicaba al fuego una espada.

En lo interior y medio del salón se colocó el retrato de Nuestro Augusto Soberano el Señor Don Fernando VII, bajo de un hermoso dosel de terciopelo carmesí, con el cojín y telliz de lo mismo, guarnecido todo de una hermosa franja y fleco de oro. Todo el respaldo se cubrió de damasco del mismo color, galoneado el pavimento de alfombras, y el cielo estaba adornado de una agradable pintura.

En los tres respectivos días con sus noches hizo guardia al retrato de Nuestro Augusto Soberano la Compañía de Voluntarios de esta ciudad, en las que se iluminó todo con más de trescientas luces distribuídas en lo interior en tres hermosos candeleros de plata y veinte faroles de cristal. En el barandal inferior y balaustre superior ardían cincuenta hachas que, con la mejor y más completa orquesta, daban todo el lleno á la alegría, entonándose himnos, odas y canciones patrióticas de moderna y exquisita composición.

Aquí fué donde la tarde del día 8 se congregó el Ilustre Ayuntamiento, el distinguido Cuerpo de Oficiales, el Venerable Clero con su Cura Párroco y otros de los curatos de las inmediaciones, los Señores Ministros de la Hacienda Pública los demás empleados en Rentas con sus dependientes, los Diputados y substitutos de Minería, Gobernadores y Comisarios de los pueblos suburbios con sus Repúblicas y otros muchos individuos principales, y en donde se leyó en alta é inteligible voz toda la Constitución por Don Juan Villarguide y Don Juan José Domínguez, cuy

acto concluído tomó la voz el Teniente Letrado Asesor Ordinario de esta Intendencia Lic. Don José Ruiz de Aguirre, quien presidía por hallarse indispuerto de reumatismo en las piernas el Sor. Intendente Don Manuel Jacinto de Acevedo, y elogiando dicha Constitución por su gran mérito, prorrumpió con todo el concurso en altos y repetidos vivas á nuestro Deseado Monarca, á la misma Constitución y al Soberano Congreso de las Cortes, arrojando al pueblo cantidad de moneda como lo hicieron igualmente los Diputados de Minería, el Gobernador de Tlaxcala, Comisario de Santiago y otras varias personas, siguiéndose á esto un solemne y general repique de campanas, salva de artillería y un refresco abundante y magnífico que se sirvió con esmero á toda la comitiva.

El siguiente día domingo nueve, como á las siete de la mañana, pasó el mismo Teniente Letrado, acompañado de varios sujetos de distinción, á la morada del mencionado Señor Intendente, á recibirle el juramento, cuyo acto concluído, regresándose al tablado donde se hallaba este Ayuntamiento acompañado de todos los cuerpos indicados, fueron prestando públicamente el juramento sobre el libro de los Santos Evangelios, y delante de una imagen de Cristo Crucificado, finalizando este acto como el día anterior, con repique general y salva de artillería, que se repitió en la solemne función de iglesia, donde estaba patente el Divinísimo Señor Sacramentado.

El Señor Cura Licenciado Don José Anastasio Sámano, á pesar de su quebrantada salud, celebró el santo sacrificio de la misa, é hizo una elocuente y análoga exhortación al pueblo, habiéndose leído antes del ofertorio en el púlpito toda la Constitución; concluída la misa, se recibió al pueblo y al Clero el correspondiente juramento, después de lo cual, entonándose solememente el *Te Deum*, pasó toda la comitiva á las Casas Consistoriales, donde de nuevo se sirvió un exquisito refresco, sin exceptuarse á persona alguna.

Sería necesario difundirse demasiado si se hubiera de exponer la multitud de danzas, carros triunfales, iluminaciones y demás festejos públicos que con notable esmero inventaron los pueblos de esta ciudad, para solemnizar esta función, que sin duda alguna ha sido la más célebre que se ha visto en ella, por lo que sólo diremos para concluir, que ha sido la admiración de cuantos la presenciaron, sin que se haya notado el más mínimo desorden.

Estas han sido, Excelentísimo Señor, las señales de fidelidad y patriotismo con que esta capital ha jurado la puntual observancia de la Constitución política de la Monarquía Española, en prueba de su lealtad y obediencia á las legítimas autoridades,

que este Ayuntamiento, en fuerza de sus deberes, comunica á V. E. para su superior inteligencia.

Dios gue. á V. E. ms. as. San Luis Potosí, mayo 31 de 1813.  
—Exmo. Señor.—*Lic. Josef Ruiz de Aguirre.—Manuel de la Gándara.—Juan de Gorriño.—Vicente María Pastor.—Ignacio Soria.—Juan Antonio Gómez.—Mariano Lozano.—Rafael Villalobos.—Julián de Costo.*—(Rúbricas).—Exmo. Señor Virrey de esta N. España, Don Félix María Calleja del Rey.

**XXXV. El Ayuntamiento de Tlaxcala comunica al Virrey que se ha dado á la Plaza Mayor el nombre de "Plaza de la Constitución."**

Exmo. Sor:—La Ciudad de Tlaxcala, fiel y notoriamente leal desde que resonó el nombre español en este Nuevo Mundo, particularmente amada y distinguida, por sus sobresalientes servicios, de sus Soberanos, tiene el honor y complacencia de poder manifestar á V. E. cómo ha procurado desempeñar su justo deber en cumplimiento de la orden soberana que se le comunicó de 14 de agosto del año próximo pasado, en la que se previene que en (*sic*) las plazas principales de todos los pueblos de las Españas donde se haya promulgado la Constitución, se denomine (*sic*) en lo sucesivo de la Constitución, y que se exprese así en una lápida erigida en la misma al indicado objeto.

Inmediatamente, Señor Exmo., que recibió esta Ciudad la expresada soberana resolución, deseando dar una nueva prueba de su constante y bien acreditada lealtad, acordó en Cabildo celebrado el 16 de marzo, á pedimento de su segundo Síndico Licenciado Don José Daza y Artazo, se colocase la lápida prevenida en medio de los arcos que tiene la fachada de las Casas Capitulares que mira á la Plaza Mayor y en cuyo sitio se celebró aquel solemne acto, comisionando al efecto, para que pusiese en ejecución la obra y compusiese las inscripciones, al expresado segundo Síndico.

En su consecuencia hizo éste se pintase de fino y exquisito gusto la fachada de las indicadas Casas y que las inscripciones que anticipadamente presentó para su aprobación á este Cuerpo, se grabasen en unas hermosas lápidas de piedra conocida con el nombre de Villerías, que es de las más exquisitas que hay en esta provincia, por su hermosura y semejanza al mármol.

La obra por fin se concluyó y ha tenido esta ciudad la satisfacción de haber colocado su lápida con las mayores demostraciones de júbilo y regocijo el 17 del presente, día á todas luces grande, y en que, según la expresión de Felipe Segundo, co-

nocido con el sobrenombre de Prudente, «no podían herir ni ofender los rayos del sol,» motivo porque siempre acompañó la procesión del Corpus descubierto y sin quitasol, según el testimonio de los que han escrito los dichos y los hechos de este glorioso Monarca.

Las inscripciones grabadas recuerdan á todo honrado ciudadano el bien que ya empieza á disfrutar por la inmortal obra de la Constitución, y con el objeto de instruir de su contenido el recto ánimo de V. E., le acompaña con este humilde y desaliñado informe copia de éstas, que careciendo de todo mérito, no tienen más recomendación que los sentimientos de fidelidad, patriotismo y adhesión al legítimo Gobierno, de que se hallan poseídos cada uno de los individuos que tienen el honor de subscribirlo.

Se promete desde luego esta Ciudad, de que recibirá V. E. esta pequeña demostración de su lealtad con aplauso y como un testimonio nada equívoco del amor y celo que le anima en perpetuar la memoria de la gran obra de la Constitución política de la Monarquía Española, fruto precioso de las penosas tareas de los héroes de la Patria; sí, de los sabios y políticos representantes de las provincias, que generosamente han sabido sacrificar todo cuanto ha pendido de su arbitrio, por salvarla y elevarla á aquel esplendor y brillantez á que justamente es acreedora por sus virtudes religiosas, cívicas y políticas. Así puntualmente lo sienten en el fondo de su corazón todos y cada uno de los individuos que componen este Ayuntamiento Constitucional, deseando únicamente que el común de la gente no carezca del conocimiento de estos sentimientos, para que, de día en día rectifique más el concepto que les ha merecido esta ciudad, y de que estén entendidos de que habiendo sido ésta fiel, desde su origen ha sabido conservar heroicamente hasta la fecha esta preciosa joya que heredaron de sus mayores.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. E. felizmente muchos años. Sala Capitular de Tlaxcala, 28 de junio de 1813.—Exmo. Señor.—*Agustín González del Campillo.—José Rafael Palacio.—José Mariano Sandoval.—Lic. José Daza y Artazo.—Andrés de Jesús y de Santa Cruz.—Dn. Rafael de Lira Zihuacoatl.—Miguel Sandoval.—Miguel Vicente Herreras.—Antonio Palacios.—Ramón González de la Cruz.—José María Avalos,* Secretario.—(Rúbricas).—Exmo. Señor Virrey Don Félix María Calleja.

*Inscripción 1ª.*

LA SIEMPRE LEAL CIUDAD DE TLAXCALA—EN FE Y CRÉDITO DE SU RELIGIÓN—FIDELIDAD Y PATRIOTISMO—JAMÁS RECONOCERÁ

OTRA LEY QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, -SABIA, LIBERAL, BENÉFICA, -FUENTE Y ORIGEN DE LA FELICIDAD PÚBLICA, -CUYA OBSERVANCIA JURÓ EN 30 DE OCTUBRE DE 1812 ANTE SU BENIGNÍSIMO JEFE EL SR. CORONEL DON AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL CAMPILLO, CABALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA, GOBERNADOR MILITAR Y POLÍTICO POR S. M. DE ESTA PROVINCIA.

Inscripción 2ª.

A LA CONSTITUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA, -HONOR Y GLORIA DE LA NACIÓN -MÁS ESFORZADA Y GENEROSA -CONSAGRA EL PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAXCALA -ESTAS LINEAS -QUE HIZO GRABAR -DE ORDEN SOBERANA -PARA INMORTALIZAR LA MEMORIA -DE SER ESTE EL LUGAR -EN QUE LA PROMULGÓ Y JURÓ, -Y DE QUE SU PLAZA PRINCIPAL -POR TAN FELIZ ACAECIMIENTO -SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO -DE LA CONSTITUCIÓN.



LIBRO SEGUNDO

Visita de cárceles y gracia de indulto.